



## **"ESTATUTOS FUNDACIÓN MARÍA RIVIER"**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.***

1. La "FUNDACIÓN MARÍA RIVIER" (en adelante Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la FUNDACIÓN, se establece en la calle Cruz Blanca, número 6, Código Postal 01.012, Vitoria-Gasteiz, provincia de Álava. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social y el establecimiento de delegaciones o subdelegaciones.
3. La FUNDACIÓN desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de llevar a cabo actuaciones en el ámbito internacional.

#### ***Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.***

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación se rige por la voluntad del fundador, manifestada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos pueda adoptar el propio Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.
3. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los casos que se señalen en estos Estatutos.

### **CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### ***Artículo 3. Fines***

Son fines de la Fundación:

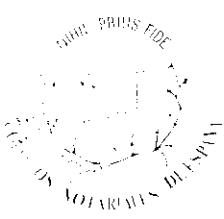
Tiene una finalidad eminentemente cívica, educativa, cultural, formativa y de promoción social al servicio de la infancia y la juventud que se concreta en el desarrollo de la formación integral y de calidad de la enseñanza confesional, en cualquier materia y grado, entre sus beneficiarios, conforme a los principios y valores propios de la doctrina de la Iglesia Católica, y más concretamente bajo la inspiración

del carácter propio de la Congregación Religiosa Hermanas de la Presentación de María.

Tiene también la Fundación, la finalidad de procurar un fortalecimiento institucionalmente de la Congregación en todos sus ámbitos, así como fortalecer y propiciar las relaciones de la Congregación con terceras personas o instituciones, para la realización de proyectos conjuntos o de ayudas a instituciones relacionadas con las actividades cívicas, culturales, educativas y formativas en general. Que con el fortalecimiento institucional se asegure el cumplimiento de la finalidad principal de esta Fundación como es la de promover la educación, cultura, formación y promoción social de la infancia y la juventud, manteniendo el servicio a la colectividad que dicha Fundación quiere desarrollar y promoviendo el desarrollo para el desarrollo, dando cabida a más beneficiarios.

#### **Artículo 4. Actividades**

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:
  - a) Asumir la titularidad de Centros docentes, de cualquier grado, nivel o enseñanza, a fin de garantizar su continuidad y mejora continua. En este sentido, ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los Centros asumidos.
  - b) Colaborar con instituciones titulares de centros docentes en la promoción y desarrollo de la acción educativa cediendo sus bienes, prestando ayudas, concediendo becas, dotando de equipamientos o promoviendo la formación y perfeccionamiento del profesorado.
  - c) Conceder ayudas a los alumnos; a las labores docentes, educativas, culturales y formativas en sus Centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.
  - d) Aquellas otras que determine el Patronato en beneficio de la educación integral principalmente de la infancia y juventud, de conformidad con los fines de la Fundación. De esta manera, podrá mostrar sus métodos de trabajo, esquemas de organización y toma de decisiones a aquellas entidades titulares de Centros que demanden modelos que fortalezcan la propia titularidad, así como apoyar iniciativas que refuerzen la oferta educativa cristiana de calidad en la Sociedad.
  - e) La Fundación, a través del Patronato, o por medio de un órgano, creado al efecto y designado por él, de acuerdo con el Consejo Provincial de la Congregación, podrá llevar a cabo la gestión, administración y asesoramiento de ésta, así como solicitar ayudas a otras instituciones en este sentido, para procurar la creación, fortalecimiento y afianzamiento de las estructuras, permitiendo continuar con la labor educativa, cívica, cultural y de formación hacia la juventud y la infancia, que la Congregación lleva a cabo, sin que este



pueda verse perjudicado y permitiendo un futuro desarrollo, en el que se pueda dar cabida a un mayor número de beneficiarios.

f) Igualmente, podrá promover acciones de formación a lo largo de toda la vida y, de forma complementaria a todas las anteriores, de voluntariado y de cooperación al desarrollo en el ámbito educativo.

g) Podrá llevar a cabo todas aquellas actividades que el Patronato considere necesarias para llevar el fiel cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Además, con objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines, sean los más adecuados y convenientes.
4. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Artículo 5. Centros Educativos**

Los Centros Educativos de los que la Fundación ostente la titularidad, se regirán según lo establecido por el Patronato, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros, teniendo en cuenta el ideario, los principios y valores cristianos de dicha entidad o según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, para estos casos.

#### **Artículo 6. Beneficiarios**

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter general a los colectivos de la infancia y la juventud, con especial consideración a los sectores más desfavorecidos, quedando abierta a todas las personas que quieran participar en su proyecto educativo, sin discriminación, siempre que acepten los objetivos de la entidad, su proyecto educativo y el Ideario de la Fundación y las normas de funcionamiento aprobadas por el Patronato.
2. A fin de ser fiel al compromiso eclesial de opción por los pobres, la Fundación tomará las medidas necesarias para crear en los Centros Educativos, cuya titularidad ostente, una real igualdad de oportunidades, sea por cuotas diferenciadas, por becas o por cualquier otro medio.

3. En general la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible y, cuando sea preciso, seleccionará a sus beneficiarios con arreglo a los criterios legales que, en su caso sean de aplicación, y conforme a criterios objetivos y no discriminatorios.

***Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines .***

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**CAPÍTULO III  
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

***Artículo 8. Patronato: Naturaleza y Composición***

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Estará constituido por 5 Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Un miembro del Patronato será nato por razón del cargo: La Superiora Provincial de la Congregación Hermanas de la Presentación de María; el resto será elegidos según el artículo siguiente.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasiona en el ejercicio de su función.



#### **Artículo 9. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.**

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Consejo de la Congregación Hermanas de la Presentación de María, a propuesta del Patronato de la Fundación que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. La duración del cargo de Patrono nato será igual a la duración del cargo que ostenta en la entidad fundadora. Por ello, el cese en el cargo que ostenta en ésta producirá el cese como miembro del Patronato. Se entenderán sustituidos por la persona que le reemplace en el cargo y una vez que haya aceptado, en la forma prevista en la Ley, el cargo de Patrono.
5. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
6. El plazo para cubrir las vacantes será de dos meses desde que se produce la vacante según hemos establecido en los números anteriores. Las vacantes que puedan producirse las proveerá el Patronato, hasta el término del plazo del nombramiento del sustituido. Las vacantes que se produzcan por finalización del plazo de nombramiento serán cubiertas por el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10. Presidente.**

1. La designación del primer presidente será por los Fundadores, para un período de cuatro años. Los sucesivos serán nombrados por el Consejo de la Congregación Hermanas de la Presentación de María, pudiendo, en ambos casos, ser prorrogado para sucesivos períodos.
2. Corresponde al Presidente:
  - Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
  - Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
  - Mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiás, civiles y con la entidad fundadora.
  - Convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
  - Visar las Actas y certificados redactados por el Secretario.

- Desempeñar las facultades que se señalen en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interno
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 11. Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente será nombrado, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos.
2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

**Artículo 12. Secretario.**

1. El Patronato, por mayoría absoluta y por un periodo de cuatro años, nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomiendan. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

**Artículo 13. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.



f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### ***Artículo 14. Órganos y cargos auxiliares al Patronato***

1. El Patronato, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá nombrar los órganos, tanto unipersonales como colegiados, que considere necesarios para encomendar la realización de las tareas de gestión ordinaria, la relación entre los Centros Educativos y el Patronato, así como la delegación de las facultades que tenga permitidas.
2. La regulación de dichos órganos quedará reflejada de la forma que se determine en el acuerdo de creación o en el Reglamento de Régimen Interno. En el deberán quedar reflejadas las funciones que tendrán encomendadas, la composición, la retribución económica, la relación con la Fundación, que podrá ser de carácter laboral o profesional, así como el funcionamiento interno de dichos órganos.

#### ***Artículo 15. Obligaciones del Patronato***

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### ***Artículo 16. Responsabilidad de los Patronos.***

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

***Artículo 17. Cese y suspensión de Patronos.***

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

***Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.***

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En este último caso, lo realizará dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación, junto con la indicación de los asuntos que se propone tratar.
2. La convocatoria compete al Presidente que la podrá encomendar al Secretario. Se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

**CAPÍTULO IV  
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 19. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato decidirá si tienen que integrarse a la dotación o han de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

### **Artículo 20. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 21. Contabilidad, Cuentas Anuales y Plan de Actuación.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Anualmente, la Fundación elaborará sus cuentas anuales que comprenderán, al menos, el Balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad.

En la memoria se especificarán los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos.

5. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
6. El patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

#### **Artículo 22. Auditoría Económica**

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales en los casos previstos legalmente. Asimismo, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a auditoría de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.

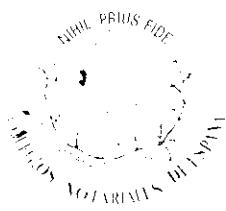
### **CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 23. Modificación**

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación a favor de dos tercios de los miembros presentes, que nunca podrá ser inferior al voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto del orden del día y traslado de la propuesta de modificación.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 24. Fusión**

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros presentes, que nunca podrá ser inferior al voto



favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto del orden del día y traslado de la propuesta de modificación.

#### **Artículo 25. Extinción**

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. También se podrá extinguir la Fundación, por acuerdo del Patronato cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los Estatutos conforme a lo señalado en el artículo 23.
3. El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, que nunca podrá ser inferior al voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto del orden del día y traslado de la propuesta de modificación.

#### **Artículo 26. Motivación de los Acuerdos**

Los acuerdo del Patronato sobre modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas, siempre en conexión con los fines fundacionales.

#### **Artículo 27. Liquidación y destino de los bienes de la Fundación**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

